

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 28 DE JUNIO DE 1957

Nº 13.577

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 215, 216 de 6 y 217 de 7 de junio de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio
Resolución Nº 2 de 8 de febrero de 1957, por la cual se cancela los efectos de una resolución.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 147 de 19 de mayo de 1955, por el cual se adiciona el decreto Nº 140 de 15 de mayo del mismo año.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 88 de 17 de mayo de 1957, por el cual se hace un ascenso y un nombramiento.

Decreto Nº 90 de 17 de mayo de 1957, por el cual se reglamentan unas exoneraciones.

Decreto Nº 91 de 20 de mayo de 1957, por el cual se anexa un globo de tierra a una finca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 438 de 14 de junio de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato Nº 14 de 3 de mayo de 1957, celebrado entre la Nación y Petita Celestina Ortega, en representación de Aida Pacheco viuda de Calcedo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 48 de 12 de junio de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Ramo de Minería y Pesca

Resolución Nº 32 de 7 de octubre de 1953, por la cual se conceden derechos de exploración y explotación, a una empresa.

Contrato Nº 88 de 5 de junio de 1955, celebrado entre la Nación y la señora Alicia Isabel Pérez de Bal.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 215

(DE 6 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Jurídico de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a América de G. Ruiz, Estenógrafa de Segunda Categoría, en el Departamento Jurídico de la Presidencia, en reemplazo de Jacinta Hidalgo, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de junio del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

DECRETO NUMERO 216

(DE 6 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Magdalena Arias, Chofer de 5ª Categoría en Correos de Colón, en reemplazo de Pastor Camarena, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Erasmº Cedeño, Telefonista de 7ª Categoría en reemplazo de Rufino Camarena, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

DECRETO NUMERO 217

(DE 7 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría General de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Everardo E. Tomlinson, Oficial de 1ª Categoría, en reemplazo de Gilberto Toral M., quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de junio del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 99 Sur—Nº 19-A-50

(Relleno de Barranca)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 99 Sur—Nº 19-A-50

(Relleno de Barranca)

Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00.

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

CANCELASE LOS EFECTOS DE UNA RESOLUCION**RESOLUCION NUMERO 8**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 3.—Panamá, 8 de febrero de 1957.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Eleta Almarán, panameño, comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 47-30376, a nombre de la Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A., domiciliada en Avenida José Francisco de la Ossa Nº 32, de cuya sociedad es Vice-Presidente, en funciones de Presidente y representante legal, por ausencia del titular, ha solicitado aumentar el poder a 1.000 vatios y reemplazar el equipo que actualmente usa la estación HOH-86 por un modelo RCA BTF-1C en la frecuencia de 100.0 megaciclós;

Que por medio de la Resolución Nº 51 de 19 de octubre de 1951 se le concedió licencia a Radio Emisora Continental, S. A., para operar un transmisor con un poder máximo de 50 vatios en la calle primera de Parque Lefevre para enviar señales de la estación de Panamá a la emisora de Chitré, en la frecuencia de 86.9 megaciclós.

Para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en nota Nº 57/024-R de 21 de enero de 1957 remitió a la Sección de Radio de la Secretaría de Información de la Presidencia, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

“Recomiendo:

1. Que se cancele la Resolución Nº 51 de 19 de octubre de 1951 concedida a la Radio Emisora Continental para operar en la frecuencia de 86.9 (ochenta y seis punto nueve) megaciclós con las señales distintivas HOH-86.
2. Que en su defecto se conceda una nueva licencia a nombre de la Corporación Panameña de Radiodifusión para que opere una estación de frecuencia modulada para trabajo de radiodifusión en la ciudad de Panamá.

Ubicación: Calle 1ª Parque Lefevre - Panamá.

Posición Geográfica: Lat. 09º 00' 17.07 N. Long. 79º 30' 15.29.

3. Equipo: RCA BTF-1C — Antena Yagui de 48 elementos.
4. Que el poder no exceda de mil vatios.
5. Señales distintivas: HOH-86.
6. Que se le asigne la frecuencia de cien (100) megaciclós”.

RESUELVE:

Cancelar los efectos de la Resolución Nº 51 de 19 de octubre de 1951 y se concede permiso a la Corporación Panameña de Radiodifusión, S. A., para instalar y operar una estación de frecuencia modulada en la ciudad de Panamá en 100.0 megaciclós con un poder máximo de 1.000 vatios. Las letras de identificación serán HOH-86. Esta estación será utilizada para enviar señales de la estación de Panamá a la estación repetidora en la ciudad de Chitré.

Una vez efectuadas las instalaciones deberá avisar a la Sección de Radio de la Secretaría de Información de la Presidencia o al Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones para efectuar el frente de las emisiones.

En caso de quejas o interferencias con otros servicios de radio, deberá suspender el funcionamiento del transmisor hasta tanto elimine la causa de la interferencia.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores**ADICIONASE UN DECRETO****DECRETO NUMERO 147**

(DE 19 DE MAYO DE 1958)

por el cual se adiciona el Decreto Ejecutivo Nº 140 de 15 de mayo de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Cónsul General de Panamá en Ginebra, Suiza, George Alfred Gottier, en representación del Gobierno Nacional con categoría de Delegado a la Cuadragésima Segunda Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, que se llevará a cabo en Ginebra, Suiza, a partir del 4 de junio del presente año.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el presente nombramiento es con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

AQUILINO E. BOYD.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ASCENSO Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 88
(DE 17 DE MAYO DE 1957)

por medio del cual se hace un ascenso y un nombramiento en la Administración General de Rentas Internas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente ascenso y nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Asciéndese a la señorita Gladys Rivas al cargo de Oficial de 1ª Categoría en la Dirección de Contabilidad de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Francis Pérez, cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

Nómbrese al señor Alfredo Thompson, Oficial de 4ª Categoría en la Dirección de Contabilidad de la Administración General de Rentas Internas, según Terna Certificada N° 12/57 de 14 de mayo de 1957 de la Dirección General de la Carrera Administrativa, en reemplazo de Gladys Rivas, quien pasó a ocupar otro puesto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

REGLAMENTANSE UNAS EXONERACIONES

DECRETO NUMERO 90
(DE 17 DE MAYO DE 1957)

por el cual se reglamentan las exoneraciones concedidas en virtud de Contratos para la protección y fomento de las actividades económicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25 de 7 de febrero de 1957 tiene entre sus principales objetivos atraer la inversión de capital destinado a la explotación de riquezas naturales y al establecimiento de actividades de agricultura, ganadería, pesca y de las industrias manufactureras convenientes para la economía del país.

Que con este fin los artículos 26 y 27 de la mencionada Ley regulan en forma general la concesión de exoneraciones de impuestos de importación amparados en dicha Ley.

Que es conveniente señalar específicamente el procedimiento que debe seguirse para el trámite de estas solicitudes de exoneraciones, con el propósito de asegurar que las mismas contribuyan

al fin indicado de fomento de la producción nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Las personas o empresas que en virtud de contratos celebrados con el Gobierno Nacional tengan derecho a exoneraciones de impuestos sobre artículos de procedencia extranjera deberán obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro un permiso para importar tales artículos. La solicitud expresará el o los artículos que se deseen importar, su procedencia y el uso a que se destinarán. Acompañarán igualmente Certificados de la Oficina de Regulación de Precios y del Sindicato de Industriales en los cuales se haga constar que los artículos que deseen importar no pueden ser adquiridos en la producción nacional en cantidad suficiente, de calidad aceptable y a precios razonables. En los casos en que se desee importar materias primas de origen agrícola o animal se *adicionará* el Certificado del Sindicato de Industriales con uno expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Artículo 2º Una vez que la mercancía cuya exoneración se ha autorizado llegue a la Aduana respectiva los interesados solicitarán al Ministerio de Hacienda y Tesoro la exoneración de los impuestos que correspondan. Antes de concederse la exoneración el Ministerio puede, por intermedio de los funcionarios de Aduana, hacer los exámenes necesarios para cerciorarse que la mercancía es la autorizada y no tendrá otra aplicación que la convenida en el Contrato.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

SEGREGASE UN GLOBO DE TERRENO A UNA FINCA

DECRETO NUMERO 91
(DE 20 DE MAYO DE 1957)

por el cual se segrega un globo de terreno de la finca N° 6184 inscrita en el tomo 202, folio 64 de la Provincia de Panamá, propiedad del Gobierno Nacional, para construir finca aparte.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º—Que el Código Fiscal vigente, en su artículo 8º asigna al Ministerio de Hacienda y Tesoro, la administración de los bienes Nacionales.

2º—Que el artículo 250 del Código Fiscal, faculta al Órgano Ejecutivo, para destinar al servicio público Nacional, las tierras Nacionales.

3º—Que la Nación es dueña de la finca 6184 que consiste en un globo de terreno situado en el Corregimiento de Juan Díaz, dentro del cual en los lotes 8 y 10 del plano respectivo que reposa en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, se han construido edificios a costa de la Nación para Corregiduría y Telegrafía. Y que en el mismo lote, la Junta Cívica Pro-Mejoras de Juan

Díaz, construyó también una Unidad Sanitaria, que ha puesto a disposición del Departamento de Salud Pública del Ministerio de Previsión Social.

4º—Que en estas condiciones, conviene segregarse dicho globo de terreno de la finca madre, a fin de declarar las mejoras aludidas, para que éstas queden inscritas como propiedad Nacional en el Registro Público,

DECRETA:

Artículo 1º—Segregase de la finca 6184 inscrita al folio 64 del tomo 202 de la Provincia de Panamá, los lotes 8 y 10 con una cabida de 1.200 m2. en total, con los siguientes linderos generales: al Norte, la plaza pública de Juan Díaz, mediando un callejón de 20 metros de ancho y 60 metros de largo. Al Sur, con la Avenida 4ª de Juan Díaz, en una extensión de 60 metros. Al Este, con la calle 4ª de Juan Díaz, en una extensión de 20 metros. Y al Oeste, con la calle 3ª de Juan Díaz en una extensión de 20 metros.

Artículo 2º—Por efectuada dicha segregación y constituida la finca respectiva, el Ministro de Hacienda y Tesoro declarará la mejora, consistentes en los edificios Nacionales construidos sobre la misma, que no hayan sido objeto de previa inscripción, como la Telegrafía y Corregería. Asimismo se declarará la mejora correspondiente a la Unidad Sanitaria que fue construida en parte por los esfuerzos de los moradores de dicho lugar, y en parte a base de materiales y mano de obra, suministrados por el Ministerio de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 438

(DE 14 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Guillermina Dickson, Secretaria de 6ª Categoría, al servicio del Depto., de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 7 de junio del presente año, por un periodo de treinta (30) días, y será cargado al artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Petita Celestina Ortega, portadera de la Cédula de Identidad Personal N° 47-22466 obrando en nombre y presentación de la señora Aida Pacheco viuda de Caicedo y con poder otorgado por ésta, según consta en Escritura Pública N° 231 de 4 de abril de 1955, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Arrendador, se ha convenido en celebrar un contrato a tenor de las cláusulas siguientes:

Primera: El Arrendador da en arrendamiento a la Nación el piso de la planta baja del edificio ubicado en la Avenida Séptima Central N° 2-17 de la ciudad de Panamá.

Segunda: El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local, motivo de este contrato, en condiciones adecuadas al servicio que lo destinará la Nación y que es para la instalación de la Sección de Ingeniería del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas adscrito a la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM) en el desarrollo de su programa de construcción y rehabilitación de caminos.

Tercera: Es convenido que los gastos por servicios de agua y mantenimiento adecuado de los servicios sanitarios es por cuenta del Arrendador y se conviene igualmente que todos los otros servicios correrán a cargo de la Nación.

Cuarta: No obstante lo estipulado en la primera parte de la cláusula Tercera de este contrato, queda entendido que si la Nación decide instalar sistema de aire refrigerado, el agua adicional que requiera al efecto será por cuenta de la misma (la Nación).

Quinta: Queda entendido que no se permitirán alteraciones estructurales en el edificio sin previo permiso escrito del Arrendador.

Sexta: La Nación tendrá derecho a instalar rótulo en la parte exterior del edificio pero se conviene en que antes de proceder a ello, tendrá que consultar con el Arrendador la posición, tamaño y forma del mismo, especialmente en relación a la estética del edificio. Cualquier gasto en que incurra con respecto a lo estipulado en esta cláusula será por cuenta de la Nación.

Séptima: Se conviene en que no se permitirá sub-arrendar el local de que es objeto este contrato, sin permiso escrito del Arrendador.

Octava: La Nación pagará al Arrendador en concepto de arrendamiento por el local en mención la suma de ochenta balboas (B/.80.00) por mensualidades vencidas.

Novena: El término de duración de este contrato será de un (1) año, contado a partir del día quince (15) de abril de mil novecientos cincuenta y siete (1957), pero se entiende prorrogado por igual término al no mediar aviso por escrito de su terminación con un (1) mes de anticipación.

Décima: No obstante lo estipulado en la última parte de la cláusula anterior, (cláusula novena), una vez vencido el término de un año de que había este contrato y seguir su ocupación,

la Nación puede rescindirlo en cualquier tiempo con un (1) mes de anticipación de aviso por escrito dirigido al Arrendador.

Undécima: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al Arrendador al finalizar este contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo al deterioro natural.

Duodécima: Las mejoras efectuadas al local quedará a beneficio del Arrendador al término del contrato, sin costo alguno de su parte.

Décimatercera: Serán causales de rescisión de este contrato, el incumplimiento por parte del Arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Décimacuarta: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organó Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

El Arrendador,

Petita C. Ortega.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 3 de mayo de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 48
(DE 12 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Eloísa B. de Soberón, (Profesora) en la Escuela de Agricultura (Divisa), en reemplazo de Francisca Villaverde, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

CONCEDESE DERECHOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION A UNA EMPRESA

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Resolución número 32.—Panamá, octubre 7 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Union Oil Company of California, sociedad anónima, organizada de conformidad con las leyes del Estado de California y registrada al folio 435, Asiento N° 4875 del Tomo 33 de la Sección de Personas Mercantil en la República de Panamá y representada legalmente por el Dr. Carlos Icaza A., abogado, con oficina en esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 47-1393, según consta al folio 83, Asiento 55.943 del Tomo 247 de la misma Sección del Registro Público, ha solicitado la concesión de una zona de ciento setenta y siete mil hectáreas (177.000 Hect.) ubicada en la Provincia de Bocas del Toro, para realizar exploraciones petrolíferas exclusivas en el subsuelo, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 19 del 24 de febrero de 1953;

Que la zona solicitada por la Union Oil Company of California tiene la superficie arriba expresada como lo indican el plano levantado por el ingeniero autorizado Manuel Vega C. y el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico "La Nación", de fecha 27 de junio, 7 de julio y 17 de julio de 1953, que contienen las publicaciones de los edictos emplazatorios como lo establece el Art. 195 del Código de Minas y un ejemplar de la Gaceta Oficial N° 12114 de 1° de julio de 1953 para satisfacer la exigencia del Art. 5° de la Ley 12 de 1931; y

b) El plano y el informe del ingeniero en que aparece localizada perfectamente con sus coordenadas, rumbos y capacidad, la zona pedida;

Que de conformidad con el Artículo 2° de la Ley 19 de 1953 las exploraciones para encontrar petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno, no causan impuesto alguno si el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en este mismo instrumento jurídico; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado:

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede a la "Union Oil Company of California" derechos exclusivos de exploración y explotación de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo comprendido dentro de la zona cuya capacidad es de ciento setenta y siete mil hectáreas (177.000 Hect.) a tono con la ley 19 de 24 de febrero de 1953 que subroga la Ley 21 de 1923 dentro de los términos de la concesión para la exploración y la explotación. Esta zona está ubicada en la Provincia de Bocas del Toro y se delimita así: "Partiendo de la boca

del río Sixaola en el mar Caribe, se miden por el lindero Norte, aguas arriba del mencionado río; es decir, por el límite con Costa Rica, 52.5 kilómetros aproximados para llegar a la confluencia del río Yorkin o Irchurry, es decir donde comienza el lindero Oeste; de aquí se sigue este lindero, que es límite con Costa Rica, midiendo por el río Yorkin, aguas arriba 12 kilómetros aproximados para llegar al paralelo nueve grados treinta minutos de latitud Norte en el punto de frontera conocido como "H" o Brakicha después se sigue por la frontera una distancia aproximada de 12 kilómetros 200 metros con rumbo Sur ($73^{\circ} 37'$) para llegar al punto de la frontera marcado "I" y denominado Namú Uokí, empotrado en el paralelo ($9^{\circ} 28' 33''$) de latitud Norte y en el meridiano ($82^{\circ} 56' 10''$ Oeste de Greenwich, y luego se sigue este meridiano hacia el Sur por la frontera mencionada, en una distancia aproximada de 17.5 kilómetros) para llegar a donde comienza el lindero Sur en el paralelo nueve grados diecinueve minutos ($9^{\circ} 19'$) Oeste de Greenwich; de aquí, abandonando el límite con Costa Rica, se sigue por el lindero Sur, una distancia aproximada de 57 kilómetros con rumbo Sur ($S 65^{\circ} E$) colindando con el Cerro Róbalo para llegar al punto más al Sureste de la zona que se describe, donde comienza el lindero Este, situado en la recta del Cerro Horqueta de la división continental a la boca del Río San San del litoral Atlántico, en la Latitud Norte ($9^{\circ} 05' 53''$) y longitud Oeste de Greenwich ($82^{\circ} 28' 15''$); de aquí se sigue la recta mencionada con su rumbo Norte nueve grados Oeste ($N 9^{\circ} W$) y una distancia aproximada de 44 kilómetros con el lindero Este en la colindancia con tierras de por medio con la Bahía Almirante, para llegar a la boca del río San San del Mar Caribe y luego se sigue su estero y el litoral en su dirección general Norte y Noroeste en la distancia sinuosa de (11 Km.) aproximados para llegar a donde comienza el lindero Norte en la boca del río Sixaola que es el punto de partida".

Autorizar, como en efecto autoriza al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebre y firme contrato de exploración y explotación de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno con el concesionario por los periodos de tiempo que se precisan en los Artículos 1º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 y 3º de la misma ex-certa legal para la exploración y para la explotación, con todas las formalidades que exige este instrumento jurídico; y

Enviar copia autenticada de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que este funcionario garantice y proteja los derechos del concesionario. Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Arrendamiento y Anticresis y la concesión otorgada, por medio de este instrumento no afectará derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona descrita.

Fundamento Legal: Artículos 1º 2º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, que reforma el Código Fiscal y subroga la Ley 21 de 1923.

Comuníquese y regístrese.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 38

Entre los suscritos, a saber: Víctor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y por la otra, Alicia Isabel Pérez de Bal, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 46-561, en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará la Arrendadora, han convenido en celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera: La Arrendadora, da en arrendamiento a la Nación, una casa de su propiedad, ubicada en calle Bolívar N° 2943 en la ciudad de Chorrera, Provincia de Panamá, en donde funcionará la oficina de la Agencia Agrícola.

Segunda: El canon de arrendamiento será la suma de treinta balboas (B/30.00).

Tercera: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por la Arrendadora.

Cuarta: La Arrendadora, faculta a la Nación para hacer las mejoras que crea necesarias, dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato, quedarán a favor de su dueña. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

Quinta: La Arrendadora se compromete, durante el término de duración del presente contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este contrato tendrá una duración de un (1) año, a partir del día 1º de junio de 1958.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

La Arrendadora,

Alicia Isabel Pérez de Bal.
Cédula N° 46-561

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de junio de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en el N° 1144 East Market Street, Akron, Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

PLIOTAC

La marca ha sido usada en el comercio internacional y sirve para distinguir y amparar en el comercio cemento adhesivo.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos los siguientes documentos:

- Certificado de registro de los Estados Unidos N° 642.752;
- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- Declaración jurada;
- Clisé.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Goodyear".

Panamá, 13 de enero de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Somafa, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza y domiciliada en el N° 6, Munzgraben, Berna, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

REALL

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio leche, leche evaporada, leche esterilizada, leche condensada, leche en pol-

vo, queso, crema, mantequilla, grasas y aceites alimenticios; legumbres y frutas, conservas de legumbres y frutas; carnes y extractos de carnes; preparaciones de sopas, condimentos, especias; cacao, chocolate, artículos de confitería; té y extractos de té; café, extractos de café, substitutos de café; café sin cafeína; achicoria.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Certificado de Registro N° 165.203 de Suiza;
- Seis etiquetas de la marca;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- Declaración jurada; y
- Poder.

Panamá, 31 de diciembre de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Gildden Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Durkee's

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar especias, salsas para carnes, condimentos para ensaladas y mayonesas, coco, margarina, aceites vegetales que se venden con fines comestibles, manteca de aceite vegetal y manteca de aceite vegetal hidrogenado, (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de julio de 1929, en el comercio internacional desde 1929 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases de los productos en las formas usuales en el comercio.
Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia auténtica del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 547,098 de 28 de agosto de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 21 de marzo de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Egyesult Izzolampa Es Villamossagi R. T. (Empresa de Lámparas Incandescentes y Electricidad), compañía manufacturera organizada según las leyes de Hungría, domiciliada en Budapest-Ujpest, Hungría, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

TUNGSRAM

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar toda clase de aparatos e instrumentos eléctricos, especialmente instrumentos de medición e indicadores, aparatos, instrumentos y accesorios para telegrafía sin hilos y teléfono y para la transmisión, especialmente transmisión sin hilos, de proyecciones estacionarias y cinematográficas, elementos fotoeléctricos, células y tubos, emisoras y receptores de radiodifusión, radioemisión, televisión, fototelegrafía, sus partes, repuestos y accesorios, tubos termocatódicos para teléfono, telegrafía, transmisión de imágenes, radiodifusión, emisión, iluminación, rectificación, televisión y para otros fines, tubos de rayos catódicos, lámparas de incandescencia, de toda clase, lámparas eléctricas de descarga, tubos eléctricos de descarga, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde abril de 1909, y en el comercio internacional desde octubre de 1909 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Hungría N° 102.720 de 8 de febrero de 1935, válido por 10 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por última vez por igual

periodo a partir del 28 de enero de 1955; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Jefe del Departamento.

Panamá, febrero 6 de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Richard Hudnut, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Morris Plains, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BLISS

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un permanente casero (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 7 de diciembre de 1956, en el comercio internacional desde el 15 de agosto de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y transmisión de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 15 de enero de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Macdonald & Muir Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Queen's Dock, Commercial Street, Leith, Escocia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

QUEEN OF SCOTS

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio whisky escocés para la exportación.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Certificado de registro de al Gran Bretaña N° B 707.350;
- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- Declaración jurada;
- Clisé.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Highland Queen".

Panamá, 2 de enero de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada H. W. Carter & Co., Limited, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, y domiciliada en The Royal Forest Factory, Coleford, Gloucestershire, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

RIBENA

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde marzo de 1955 y sirve para amparar y distinguir en

el comercio jarabe de grosella negra para hacer bebidas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Certificado de registro de la Gran Bretaña N° 606.954 renovado por catorce años contados desde mayo 24 de 1946;

b) Poder;

c) Declaración;

d) Seis (6) etiquetas de la marca;

e) Comprobante de que los derechos han sido pagados; y

f) Clisé.

Panamá, 3 de enero de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Brands Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en el N° 625 Madison Avenue, New York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica, que consiste de la palabra

ROYAL

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República y sirve para amparar y distinguir en el comercio ingredientes en polvo para mejorar pastas, consistente en sales minerales y cereales usados como ingredientes para pan.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Certificado de Registro de los Estados Unidos de América N° 571.015;

b) Seis (6) etiquetas de la marca;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

d) Declaración jurada;

e) Clisé.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Royal" (y cabeza de vaca).

Panamá, 15 de julio de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publicuese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

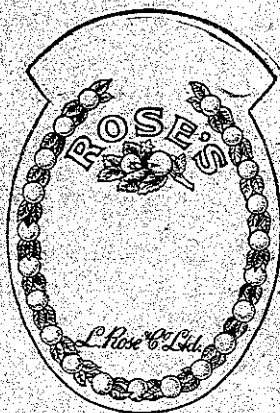
El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada L. Rose & Co. Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en Grosvenor Road, St. Albans, Hertfordshire, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de la citada sociedad que consiste de una etiqueta ovalada con un borde ornamental que encierra la palabra



arriba de una representación compuesta de hojas, capullos de flor y frutas. A la base de la etiqueta se encuentra el nombre y la dirección de los propietarios.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio mermelada y cuajado de lima.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 757.582;

b) Seis (6) etiquetas de la marca;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

d) Declaración jurada;

e) Clisé.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Rose's".

Panamá, 2 de enero de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publicuese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en el N° 1144 East Market Street, Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

JETLITE

La marca ha sido usada en el comercio internacional y sirve para distinguir y amparar en el comercio bases para tacón.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño color y estilo de tipo.

Acompañamos los siguientes documentos:

a) Certificado de Registro de los Estados Unidos de América N° 650.569;

b) Seis etiquetas de la marca;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

d) Declaración jurada;

e) Clisé.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Goodyear".

Panamá, 13 de enero de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publicuese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Picot Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en 191, Hammersmith Road, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

TRAIN BLEU

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio perfumes y polvos de tocador.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 617.787;
- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- Declaración jurada; y
- Poder.

Panamá, 7 de enero de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Brands Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en el N° 625 Madison Avenue, New York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo y solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

ROYAL

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos y sirve para amparar y distinguir en el comercio nueces saladas mezcladas.

impresas que se adhieren a los envases que contenga los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Certificado de Registro N° 600.813 de los Estados Unidos de América.
- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- Declaración jurada;
- Clisé.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Royal" (y cabeza de vaca).

Panamá, 30 de julio de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Rodt & Wienerberger Aktiengesellschaft, una sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes alemanas y con domicilio en Bleichstrasse 58/68 Pforzheim, República Federal Alemana, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante y que consiste en la palabra

UNIVERSAFLEX

escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar la fabricación y venta de joyas legítimas y de imitación, especialmente pulseras de metal para relojes.

La marca ha sido usada en el país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1956 y será usada próximamente en Panamá.

Se acompaña: 1) Poder; 2) Declaración jurada; 3) Recibo de pago de impuestos; 4) Certificado de Registro en Alemania; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 10 de febrero de 1958.

Por: Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti.
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Picot Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en 191, Hammersmith Road, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

PAGAN

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio perfumes, preparaciones para el tocador (no medicinales), preparaciones para cosméticos y jabón.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Certificado de registro de la Gran Bretaña N° 666.137;
- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- Declaración jurada.

Poder a nuestro favor consta en la solicitud de registro de la marca "Le Train Bleu" que se presenta en esta misma fecha.

Panamá, 7 de enero de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Picot Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en 191, Hammersmith Road, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

FIESTA

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio perfumes.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el

derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- Certificado de registro de la Gran Bretaña N° 636.340;
- Seis (6) etiquetas de la marca;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- Declaración jurada.

Poder a nuestro favor consta en la solicitud de registro de la marca "Le Train Bleu" de esta misma fecha.

Panamá, 7 de enero de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Tropex Graphic, Inc., una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York y domiciliada en 130 E., Calle 42, Ciudad y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderante y que consiste en las palabras

TROPEX GRAPHIC

escritas en letras mayúsculas en tamaño más grande la palabra "Tropex" y letras más chicas la palabra "Graphic", según el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de tintas, materiales para tintas, maquinarias y equipo para imprimir. Se le emplea fijándola en los productos con etiquetas

y en otras formas usuales en el comercio. Ha sido usada desde el mes de septiembre de 1957 en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompaña: 1) Poder con declaración jurada; 2) Certificado del pago de los impuestos; 3) Certificado de presentación en el país de origen; 4) Clisé y seis etiquetas.

Panamá, diciembre 10 de 1957.

Por: Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti.
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada International Basic Economy Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en el N° 1935 West 96th Street, Cleveland 2, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Organismo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte (20) años para amparar métodos y medios novedosos y mejorados para la molinenda de granos de cereal. La paternidad de este invento debe acreditarse a John Walcott Dunning y Donald Fay Starr, domiciliados en 15305 Edgewater Drive, Lakewood 7, Estado de Ohio, y 1283 West Boulevard, Cleveland, Estado de Ohio, respectivamente.

Acompañamos a la presente solicitud:

- Dos ejemplares de las especificaciones y reivindicaciones;
- Dos (2) juegos de los dibujos;
- Poder a favor nuestro; y
- Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 30 de diciembre de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoover Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Perivale, Greenford, Middlesex, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con mejoras relacionadas con máquinas de lavar, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores William Charlton Bell, Harold George Dunn, Edward Kershaw Haydon, Dennis John William Plint y Walter William Ralph Searle, ciudadanos ingleses todos, domiciliados en Hoover Works, Middlesex, Inglaterra, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a Hoover Limited, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 27 de diciembre de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Heyden Newport Chemical Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con mejoras en o relacionada con herbicidas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Nathaniel Tischler, David Xavier Klein y Theodore Alsdorf Girard, ciudadanos norteamericanos todos, domiciliados respectivamente en Jamesburg, Upper Montclair y Wayne Township, en el Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, biólogo el primero y químicos los otros,

quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Hayden Newport Chemical Corporation, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 13 de enero de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 15 de julio de 1958, por el suministro de un motor, turbina, medidores de agua tubería y demás accesorios necesarios para el Acueducto de Cañazas.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 16 de junio de 1958.

Sub-Jefe de Dirección de Compras.
Maria Elena V. de Dawson,

(Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 17 de julio de 1958, por el suministro de motores, turbina, tubería y demás accesorios necesarios para el acueducto de San Francisco de Veraguas.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 16 de junio de 1958.

Maria Elena V. de Dawson,

Sub-Jefe de Dirección de Compras.

(Primera publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día veintuno (21) de julio de 1958, se recibirán proposiciones en el Despacho de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la Escuela Ernesto T. Lefevre en Juan Díaz.

Los planos y especificaciones respectivas podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previo depósito de la suma de cien balboas (B/. 100.00) como garantía de devolución.

De acuerdo con el Artículo 29 del Código Fiscal, la

licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante autorizado.

Panamá, 12 de junio de 1958.

Por el Ministro de Obras Públicas,

JORGE R. PAREDES.

(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día veintiocho (28) de julio de 1958, se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la "Escuela José A. Arango", en el Barrio de Bethania.

Los planos y especificaciones respectivos, podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previo depósito de la suma de cincuenta balboas (B/. 50.00) como garantía de devolución. Dicha suma debe ser consignada mediante cheque certificado expedido a favor del Tesoro Nacional.

De acuerdo con el artículo 29 del Código Fiscal, la licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante autorizado.

Panamá, 19 de junio de 1958.

ROBERTO LOPEZ F.
Ministro de Obras Públicas.

(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día treinta (30) de julio de 1958, se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado y con el timbre del "Soldado de la Independencia", para la construcción de la "Escuela Pública de Parque Lefevre".

Los planos y especificaciones respectivas, podrán obtenerse durante las horas hábiles en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previo depósito de la suma de cincuenta balboas (B/. 50.00) como garantía de devolución. Dicha suma debe ser consignada mediante cheque certificado expedido a favor del Tesoro Nacional.

De acuerdo con el artículo 29 del Código Fiscal, la licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante autorizado.

Panamá, 19 de junio de 1958.

ROBERTO LOPEZ F.
Ministro de Obras Públicas.

(Única publicación)

AVISO DE VENTA DE MERCADERIAS

Se avisa al público que por medio de la Escritura Pública N° 1541 de 17 del mes de junio del año de 1958, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, la sociedad anónima "Auto Servicio, S. A." ha dado en venta real y efectiva a la sociedad "Compañía Istmeña de Auto Servicio, S. A." todas sus existencias según inventario al 30 de junio de 1958, con excepción de ciertos artículos suministrados a "Auto Servicio, S. A." por la Goodyear de Panamá, S. A. y por la Goodyear Western Hemisphere Corporation, y con excepción también de cierto equipo de oficina vendido por "Auto Servicio, S. A." a las dos compañías últimamente citadas.

L. 5156

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Nicolás Puga R., apoderado especial del señor Luis Ernesto Chu, Presidente y representante legal de la empresa "Lumerco, S. A.", en memorial fechado el día seis de los corrientes, solicita al Tribunal que conceda título constitutivo de dominio sobre la motonave denominada "Doña Margara" dedicada al servicio de pesca y cabotaje, cuyas dimensiones y especificaciones son las siguientes: 65 pies de longitud; 17 pies, 11 pulgadas y media de anchura; y 5 pies, 10 pulgadas de altura. Es de madera, con un tonelaje bruto de 55.4

y un tonelaje neto 37.6; equipada con motor "Diesel" de 6 cilindros y 150 caballos de fuerza.

Por tanto, de conformidad con lo que establece el ordinal 29 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días hoy once de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, a fin de que los que se crean con algún derecho lo hagan valer dentro del término expresado; y se extiende copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 5150

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Porfirio o Porfilio Monterrey, se ha dictado un auto, cuya fecha y parte resolutive dicen así:

Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitre, junio cuatro de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por tanto el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

1º Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada del finado Porfilio o Porfirio Monterrey desde el día 11 de diciembre de 1956, fecha en que ocurrió su defunción en el Pájaro, Distrito de Pesé; y

2º Que es su heredero sin perjuicio de tercero su hijo menor Juan Monterrey Flores representado en este negocio por su hermana Sra. Andrea Flores; quien acepta dicha herencia a beneficio de inventarios; y

ORDENA:

1º Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión intestada todas las personas que tengan intereses en él;

2º Téngase como parte interesada en esta sucesión al representante del Fisco hoy Administrador Provincial de Rentas Internas, para todos los efectos legales.

Fiense y publíquese edictos de que trata el Art. 1601 del C. Judicial.—Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez, Ramón L. Crespo.—La Secretaria, Ida R. de Juliao.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy once de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado, para su publicación.

El Juez,

RAMON L. CRESPO.

La Secretaria,

Ida R. de Juliao.

L. 5040

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 65

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, abogado en ejercicio, en su carácter de apoderado especial del señor Sebastián Méndez Victoria, varón, mayor de edad, ganadero, panameño, casado, natural y vecino del Distrito de Aguadulce, ha solicitado de esta Administración la adjudicación para su mencionado poderdante, del globo de terreno denominado "Ponuga número dos", ubicado en el distrito de Santiago, de una superficie de 37 Hectáreas con 2500 metros cuadrados, y con los siguientes linderos:

Norte, Sebastián Méndez Victoria;

Sur, José Martínez y Camino a Ponuga;

Este, Cruz Barria; y

Oeste, Sebastián Méndez Victoria.

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se fija este Edicto en esta Administración y en la Al-

caldía del distrito de Santiago, por el término de treinta días hábiles, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación por tres veces en un diario y de una vez en la "Gaceta Oficial", todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos oportunamente.

Santiago, 2 de junio de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras y Bosques,

J. A. Sanjurjo.

L. 11.800

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CUATRO

Por este medio el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí cita y emplaza a Alirio Sánchez, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de Boca del Monte, Corregimiento del Distrito de San Lorenzo, hijo de Froilán Sánchez y Francisca Sobenis, sin cédula de identidad personal y de domicilio ignorado, para que se presente a este Tribunal en un término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de Lesiones en perjuicio de Juan José Troya.

Dicho auto de proceder en su parte pertinente dice así: Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N° 337.—David, primero de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: El 24 de junio de 1956 Juan José Troya y Alirio Sánchez sostuvieron una riña a mano armada en el lugar de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo.

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, resuelve:

a) Abre causa criminal contra Alirio Sánchez, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, hijo de Froilán Sánchez y Francisca Sobenis, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro I del Código Penal o sea por el delito genérico de Lesiones personales. Para que se inicie la correspondiente vista oral de la causa, el Tribunal señala el día 21 de octubre actual, a las nueve de la mañana, advirtiéndole al procesado que debe proveerse de los medios para su defensa y que el juicio queda abierto a prueba por el término legal de cinco días.

b) Sobresee provisionalmente en favor de Juan José Troya, varón, panameño, de 27 años de edad, casado, agricultor, natural y vecino de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, con cédula de identidad personal número 24-1530.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 y 2137 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, OLMEDO D. MIRANDA.—Elias N. Sanjurjo M., Secretario.

De conformidad pues, con el artículo 2540 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Sánchez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan u ordenen su captura.

Al procesado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste, pero su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Para la formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy once de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, a las tres de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjurjo M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO SEIS

Por este medio el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí cita y emplaza a Juan Reyes Castellón, varón, nicaragüense, de veinticuatro años de edad, soltero, agricultor, con Carnet de residencia en el país, natural del Departamento de León, de la República de Nicaragua, residente en Blanco Arriba, Distrito del Barú a Juan Reyes Castellón e Hildomildia Reyes, sin cédula de identidad personal y de domicilio ignorado, para que se presente a este Tribunal en un término de treinta (30) días, más el de la distancia contados a partir de la dítima publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de Seducción en perjuicio de Olivia Cano.

El auto de proceder, dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 289.—David, doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: El 21 de mayo del presente año, el señor Israel Cano denunció criminalmente ante el Personero Municipal del Distrito del Barú a Juan Reyes Castellón por el delito de seducción cometido en daño de la menor Olivia Cano, hija del denunciante y nacida el 12 de julio de 1947.

Por acordada la investigación, el señor Fiscal Primero de este Circuito solicita la decisión del sumario y al efecto ha enviado la Vista N° 190 del 29 de pasado mes que a la letra dice:

"Señor Juez Segundo del Circuito,

E. S. D.

Señor Juez:

Israel Cano se presentó ante el señor Personero Municipal del Distrito del Barú donde denunció criminalmente a su yerno Juan Reyes Castellón por haberle seducido a su menor hija Olivia Cano, cuñada del denunciante.

Ha negado rotundamente el sindicado Castellón en su declaración indagatoria, que tal hecho hubiese ocurrido con dicha menor, y negando en consecuencia ser responsable del delito que se le imputa, fs. 9, y ha hecho cargos contra Zeñón Dávila, su conuado de haber sido el autor de la desfloración de la citada menor Olivia.

La ofendida señala directamente a Juan Reyes Castellón de haber hecho uso carnal de ella, a la fuerza y mediante amenaza, y de ser la persona que la desfloró, ya que, dice, se encontraba doncella al momento de ser violada por Reyes Castellón. Esto lo sostiene en dos declaraciones que ha rendido fs. 6 y 15.

Zeñón Dávila Rivera, quien aparece rindiendo indagatoria a fojas 20, manifiesta que nunca ha tenido relaciones carnales con su cuñada Olivia Cano, y que las acusaciones que le hace el sindicado Reyes Castellón son falsas.

Se ha demostrado, en el expediente, que la menor Olivia presenta desfloración antigua, al momento de ser examinada por el perito médico fs. 12, y 19.

De todo lo actuado en este caso, resulta mérito suficiente para el procesamiento del sindicado, habido cuenta que existen indicios graves de su responsabilidad y de que el cuerpo del delito está establecido Art. 2147 del Código Judicial.

Consecuente con lo expuesto, me permito pedir al señor Juez, abrir causa criminal contra Juan Reyes Castellón, de generales conocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Código Penal en su Capítulo I, Título XI del Libro II.

Señor Juez, A. GRANADOS.—Fiscal Primero del Circuito".

Comparece el Tribunal el concepto del Sr. Fiscal colaborador de la instancia porque resulta con evidencia que el delito fue cometido y en contra de Juan Reyes Castellón militan graves indicios de responsabilidad como autor de ese ilícito.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Juan Reyes Castellón, varón, nicaragüense, de 24 años de edad, soltero, agricultor, con carnet de residencia en el país, natural del Departamento de León, República de Nicaragua, residente en Blanco Arriba e hijo de Leonidas Castellón e Hildomildia Re-

yes, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de Seducción y decreta su detención preventiva (Arts 2091 y 2147 del C. J.).

Se señala el día veintiocho (28) de los corrientes, a las diez (10) de la mañana, para verificar la vista oral de la causa. El juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco (5) días.

Provea el enjuiciado de los medios de su defensa.

Como Zeñón Dávila Rivera fue indagado (f. 20) y contra él no hay mérito legal para un encausamiento, se sobresee provisionalmente en su favor (Art. 2137, Ord. 2° del C. J.).

Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento.

El Juez, OLMEDO D. MIRANDA.—Elias N. Sanjurjo M., Secretario".

Esta resolución fue apelada por el defensor del encausado, la que fue confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia en la forma siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiseis de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: Mediante auto expedido el doce de septiembre del año próximo pasado, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí decretó enjuiciamiento contra Juan Reyes Castellón por el delito de seducción de que trata el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y sobreseyó provisionalmente a favor de Zeñón Dávila Rivera, quien también fue indagado en el negocio como presunto desflorador de la ofendida Olivia Cano con anterioridad a la fecha en que ésta se entregó en brazos de Reyes Castellón.

Corresponde a este Tribunal censurar el referido auto en virtud de apelación interpuesta por el defensor de Juan Reyes Castellón, recurso que le fue concedido, y por consulta del sobreseimiento temporal decretado a favor de Dávila Rivera.

Para resolver en esta esfera superior, se adelantan las siguientes consideraciones.

El enjuiciamiento decretado contra Reyes Castellón procede en derecho, ya que por una parte se ha comprobado a plenitud la existencia del cuerpo del delito o hecho punible con el informe de fojas 19; y por la otra, la participación del implicado en su consumación, mediante el señalamiento de la agravada.

En cuanto a Zeñón Dávila Rivera, los elementos de prueba incorporados en el proceso no demuestran de que él fuera el seductor de la damnificada y por ello el sobreseimiento temporal decretado en su favor tiene apoyo en el ordinal 2° del art. 2137 del Código Judicial.

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, de acuerdo con el Ministro Público administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba en todos sus extremos el auto apelado y consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Luis A. Carrasco M.—A. V. de Gracia.—Pedro Fernández Parrilla.—José D. Castillo M., Secretario".

Por tanto, con base en el artículo 2340 del Código Judicial, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiestan el paradero del procesado Reyes Castellón, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si conociéndolo no lo denunciaren; se exceptúa en este mandato legal a los incluidos en el artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan u ordenen la captura inmediata del encartado.

Se le advierte a Juan Reyes Castellón que si comparece a los estrados del Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asista, de lo contrario su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Para la formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy once de abril de mil novecientos cincuenta y ocho a las tres de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

OLMEDO D. MIRANDA.

Elias N. Sanjurjo M.